Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de septiembre de 2020.

No. 78

Folleto Anexo

ACUERDO Nº IEE/CE53/2020 ACUERDO Nº IEE/CE55/2020



IEE/CE53/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.
- III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.
- V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VI. Solicitud de implementación de estrados electrónicos. En atención a la reforma legal que instituyó la implementación de estrados electrónicos, el tres de julio ulterior personal de la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección de Sistemas, ambas del Instituto Estatal Electoral, la implementación de un segmento en el portal de internet de dicho ente público, a efecto de cumplimentar la obligación legislativa enunciada.

VII. Elaboración del micrositio de estrados electrónicos. Una vez realizadas las gestiones administrativas respectivas, el nueve de septiembre del año en curso, personal adscrito a la Dirección de Sistemas concluyó con el diseño del micrositio en el que se habilitarán los estrados electrónicos del Instituto Estatal Electoral en el portal de internet de dicho ente público.

VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El artículo segundo 93 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos ii) y o) de la ley electoral local, prescribe que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobar las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal Electoral, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Por su parte, el artículo 339 del ordenamiento legal invocado, precisa que los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de las terceras personas interesadas y de las personas coadyuvantes; así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad; asimismo, refiere que dichas instituciones deberán implementar un sistema de estrados electrónicos, donde serán publicados los documentos en mención.

En concordancia, el artículo 33, fracciones VI, XVIII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia deberán promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos; y difundir aquella información de interés público.

En tal virtud, del marco normativo expuesto se colige que es atribución de este Consejo Estatal habilitar la operación del sistema de estrados electrónicos de este Instituto.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos;

asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De las notificaciones y los estrados. En primer término, es dable referir que la notificación es el medio de comunicación procedimental mediante el que se hace saber, a las personas que se reconocen como interesadas de una actuación judicial o administrativa.

En el marco jurídico electoral, de conformidad con el artículo 336 de la Ley Electoral del Estado, se dispone que las notificaciones se harán personalmente o por estrados.

Al respecto, el artículo 339 del cuerpo legal en trato, establece que los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de las terceras personas interesadas y de las personas coadyuvantes; así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

En atención a dicha disposición, los estrados físicos de este Instituto Estatal Electoral se encuentran ubicados en la entrada de las oficinas centrales de esta autoridad comicial local, sito en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTO. Publicación de acuerdos y resoluciones del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con los artículos 70, fracciones XXXVI y XLVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 77, fracción XXXVI; y 83, fracciones XII y XIII de la Ley Local de la Materia, reputan como obligación del Instituto Estatal el publicitar las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, así como las relativas a quejas resueltas por violaciones a la legislación electoral; las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos; y en general, los acuerdos que tome su órgano superior de dirección.

SEXTO. Datos abiertos. Atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, fracción X, de la Ley Local de Transparencia, por datos abiertos se entienden los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- **b.** Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c. Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d. No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e. Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen
- f. Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g. Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i. En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica

usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j. De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

SÉPTIMO. Implementación de estrados electrónicos. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el uno de julio pasado, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., mediante el que, entre otros, se adicionó un segundo párrafo al artículo 339 de la Ley Electoral Local, que a la letra señala: "[A]demás de los estrados a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral deberán implementar un sistema de estrados electrónicos, donde serán publicados los documentos a que se hace mención en el propio párrafo".

Sobre el particular, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso, a través del dictamen **DCPGPC/32/2020¹**, mediante el que se aprobó la reforma enunciada transcribe la iniciativa de Ley que dio origen a la modificación legal enunciada que, en lo que interesa, refiere lo siguiente:

"En ese mismo tenor, en los artículos 14 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8." de la Convención Americana de Derechos Humanos y 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo referente al acceso efectivo a la tutela judicial y dentro del debido proceso legal, respectivamente, se establece que:

"Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

"Artículo 8. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley".

¹ Consultable en http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11261.pdf

- "Artículo 17. 1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:
- a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y
- b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito".

En tanto que, en la tesis Jurisprudencial emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Novena Época, con número de registro 169574, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", la Corte, sostuvo que: "El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; de este modo, de lo asentado hasta aquí se extrae la existencia de una serie de previsiones que establecen un marco que obliga a la máxima publicidad en la materia, a fin de garantizar la eficacia de la tutela judicial.

En abono de esta argumentación, es de tener en cuenta un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde obliga a publicar en estrados electrónicos y no solo en estrados físicos, los medios de impugnación: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).- De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que la tutela judicial efectiva, consiste en el derecho que toda persona tiene para acudir a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con la finalidad de que a través de un procedimiento en el que se respeten las formalidades legales, se decida sobre la pretensión o la defensa, y en su caso, se ejecute la resolución, principio que resulta aplicable a todos aquellos entes que ejercen facultades jurisdiccionales en materia electoral, como son los partidos políticos. Bajo este contexto, la publicación de los medios de impugnación intrapartidarios que se realiza en los estrados electrónicos del instituto político en observancia al artículo 122, inciso b), del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, debe incluir el contenido integral del escrito impugnativo respectivo para garantizar a los militantes la tutela judicial efectiva, ya que les posibilita imponerse en tiempo y forma de la información necesaria para poder ejercer eventualmente su defensa, ya que un número indeterminado de militantes tienen su residencia fuera del lugar donde se encuentran los órganos nacionales del partido político, que es en donde regularmente se publican las notificaciones por estrados físicos".

De ahí, la necesidad de reformar la Ley Electoral local, primero, con una previsión de carácter sustantivo, propiamente dicho, al proponer la adición de dos números 2) y 3) al artículo 339, para que digan: además de los estrados a que se refiere el párrafo anterior (físicos), el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral deberán implementar un sistema de estrados electrónicos, donde serán publicados los documentos a que se hace mención en el propio párrafo; e inmediatamente en el apartado siguiente: "La falta de publicación de los documentos a que se refiere este artículo, en los estrados físicos o electrónicos, será causa grave de responsabilidad".

En este sentido, se tiene que la reforma legal en comento instituyó el deber de este organismo comicial local para implementar estrados electrónicos en los que deberán publicarse la totalidad de las actuaciones relativas a los medios de impugnación que esta autoridad tramite, así como los que, por disposición legal, le corresponda sustanciar y resolver.

Con vista en lo anterior, y como también fue precisado en Antecedentes, el tres de julio del año en curso, personal de la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección de Sistemas, ambas de este Instituto Estatal Electoral, la implementación de un segmento en el portal de internet de dicho ente público, en el que puedan publicitarse las determinaciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 339 de la ley comicial local. Realizadas las gestiones administrativas respectivas, el nueve de septiembre del año en curso, personal adscrito a la Dirección de Sistemas concluyó con el diseño del micrositio en el que se habilitarán los estrados electrónicos del Instituto Estatal Electoral en el portal de internet de dicho ente público.

Así las cosas, en cumplimiento al decreto LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., este Consejo Estatal habilita sus estrados electrónicos, los cuales podrán consultarse en la liga electrónica http://www.ieechihuahua.org.mx/estrados-1 y serán administrados por personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, en los cuales se publicarán todas las actuaciones de dicho ente público relativas a medios de impugnación, en términos de lo establecido en el multicitado artículo 339, párrafo 2 de la Ley Comicial Local, tales como publicitación y retiro de medios de defensa; los acuerdos por los que se radiquen los escritos recibidos, se admitan a trámite los recursos de revisión o se realicen prevenciones en la instrucción de dichos procedimientos.

Aunado a ello, atento a las obligaciones señaladas en materia de transparencia y acceso a la información pública de esta autoridad administrativa, así como en observancia al principio rector de máxima publicidad, se estima conforme a Derecho que en el micrositio enunciado también se publiquen los acuerdos, resoluciones e informes que con motivo de su funcionamiento colegiado produzca este Consejo Estatal.

Finalmente, atendiendo a que los estrados electrónicos constituyen una representación gráfica de los estrados físicos de este Instituto², a fin de maximizar el derecho fundamental de acceso a la información pública de todas las personas, se determina que las publicaciones que se realicen en el apartado en trato deberán de hacerse bajo el esquema de datos abiertos³, esto es, se publicitarán en formatos abiertos, fácilmente legibles y editables por computadoras o dispositivos móviles que cuenten con sistemas de edición de texto⁴ y, consecuentemente, no contarán con la digitalización de la firma autógrafa estampada en los documentos originales que representan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la implementación de los Estrados Electrónicos del Instituto Estatal Electoral, mismos que funcionarán en los términos precisados en el considerando Séptimo de la presente determinación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el portal oficial de internet de este Instituto; y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros

² En tanto no se implemente un sistema de firma electrónica avanzada, seguirá siendo necesario digitalizar las versiones físicas que contengan las firmas autógrafas de las y los servidores públicos que suscriban las determinaciones que se publiciten en los estrados electrónicos.
³ Lo que permitirá, adicionalmente, disminuir el tamaño de los archivos que se carguen al servidor de este Instituto, lo que

³ Lo que permitirá, adicionalmente, disminuir el tamaño de los archivos que se carguen al servidor de este Instituto, lo que redundará igualmente en beneficio económico para la institución.

⁴ Con excepción de aquellos que necesariamente deban constituir una representación gráfica del documento físico y que, por ese motivo, deban digitalizarse, tales como las demandas de los medios de impugnación.

Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de veintidós de septiembre, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

ARTURÓ MERAZ GONZÁLEZ CONSEJERO PRESIDENTE IGNACIO ALEJANDRO HOLŒÚÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintidós de septiembre de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, de veintidós de septiembre de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día veintidos de septiembre de dos mil veinte, a las 19:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de/a Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

IGNACIÓ ALEJANDRO HOLGUÍNRODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE55/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE CLAVE INE/CG271/2020, SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO" EN EL ÁMBITO LOCAL Y, EN CONSECUENCIA, SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE Y SE MODIFICA LA DIVERSA DETERMINACIÓN DE CLAVE IEE/CE43/2019

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.
- III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.
- V. Aprobación del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020. El quince de octubre de dos mil diecinueve, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo de clave IEE/CE43/2019, relativo al proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020.

- VI. Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020. Por decreto de clave LXVI/APPEE/0638/2019 I P.O. del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado, se aprobó el presupuesto de egresos correspondiente al año 2020, del Instituto Estatal Electoral, incluido lo relativo al financiamiento público para partidos políticos.
- VII. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.
- VIII. Notificación de intención. El día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada "Encuentro Solidario", notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como Partido Político Nacional, y realizo las actividades correspondientes para intentar obtener su registro.
- IX. Solicitud de Registro. El día veintiuno de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la organización "Encuentro Solidario", presentó su solicitud de registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- X. Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la determinación INE/CG82/2020 por el que se estableció como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.
- XI. Renuncia de financiamiento público del Partido Acción Nacional. El trece de mayo del año en curso, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local emitió el acuerdo de clave IEE/CE22/2020, mediante el se aprobó en forma precautoria la renuncia de una parte del financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2020 del Partido Acción Nacional.

XII. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales del INE. En sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante el precitado acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas.

XIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XIV. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave INE/CG188/2020 mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XV. Registro del Partido Encuentro Solidario. El diez de septiembre del año dos mil veinte, a través de la herramienta informática SIVOPLE fue remitida a este Instituto la circular número INE/UTVOPL/077/2020, mediante el cual se hizo del conocimiento de este organismo comicial local la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG271/2020, aprobada el cuatro de septiembre pasado, mediante la que el aludido órgano superior de dirección otorgó el registro como partido político nacional a la organización "Encuentro Solidario", bajo la denominación "Partido Político Nacional".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y en dicha Ley, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público estatal, de los partidos políticos nacionales y locales y de las candidaturas independientes.

Aunado a ello, el inciso o) del numeral 1 del precepto legal en trato atribuye a este órgano superior de dirección el dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Por otra parte, en el resolutivo **Décimo** de la determinación **INE/CG271/2020**, mediante la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó el registro al partido político nacional Encuentro Solidario, se ordenó a este organismo comicial local acreditar en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de esa presente resolución, a efecto de que dicho instituto político esté en posibilidad de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Finalmente, el artículo 21, numeral 7 de la ley comicial local dispone que los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales, gozan de derechos y prerrogativas quedando sujetos a las obligaciones que se establecen en la Ley General de Partidos Políticos y en la ley electoral estatal, a partir de dicho registro.

Con vista en lo expuesto se arriba a la conclusión de que este Consejo Estatal resulta legalmente competente para emitir la presente determinación, a través de la cual se acredita en el ámbito local al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" y, atendiendo a su derecho de éste a recibir prerrogativas, se ajusta la distribución de financiamiento público de partidos políticos para el ejercicio fiscal del año 2020.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho de asociación. El articulo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto licito. Asimismo, refiere que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III, del Pacto Federal señala que es derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacifica en los asuntos políticos del país.

QUINTO. De los partidos políticos. El artículo 41, Base I, de la Constitución Federal señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, el precepto constitucional en mención dispone que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En el caso de los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

En el mismo sentido, artículo 27, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua precisa que los partidos políticos nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en los procesos locales en términos de la Ley.

Finalmente, el artículo 21, numeral 7 de la Ley Electoral del Estado estatuye que los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales, gozan de derechos y prerrogativas quedando sujetos a las obligaciones que se establecen en la Ley General de Partidos Políticos y en la ley comicial local, a partir de dicho registro.

SEXTO. Acreditación del Partido Encuentro Solidario. Tal y como fue precisado en antecedentes, mediante resolución de clave INE/CG271/2020 de cuatro de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario", con efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte, y vinculó a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.

En tal sentido, en cumplimiento a la determinación en comento y con fundamento en los artículos 41, Base I, último párrafo de la Constitución Federal; 27, tercer párrafo de la Constitución Local; 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y 21, numerales 4 y 7 de la Ley Electoral Local este Consejo Estatal acredita ante el Instituto Estatal Electoral al partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario".

SÉPTIMO. Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público. Tal y como fue señalado previamente, el artículo 21, numeral 7 de la Ley Electoral Local refiere que los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales, gozan de derechos y prerrogativas quedando sujetos a las obligaciones que se establecen en la Ley General de Partidos Políticos y en esta Ley, a partir de dicho registro.

Al respecto, los artículos 23, párrafo 1, inciso d), y 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos señala que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, mismo que debe distribuirse en los términos del artículo 41, base II de la Constitución Federal, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo, disponen que el financiamiento público se divide en lo relativo a actividades ordinarias, de campaña (en los procesos electorales) y específicas.

OCTAVO. Presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral. Como fue narrado en el capítulo de Antecedentes, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave IEE/CE43/2019, aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, así como el de financiamiento público de partidos políticos para el ejercicio fiscal del año 2020.

En dicho acuerdo, conforme a las reglas dispuestas en los artículos 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 28 de la ley comicial local, se estableció el financiamiento público local de los partidos políticos; por las sumas que siguen:

		Tabla A	et e.
	Actividades ordinarias	Actividades especificas	Total
Γ	\$149,085,604.40	\$4,472,568.11	\$153,558,172.51

Asimismo, dicho financiamiento fue distribuido con fundamento en las reglas establecidas en el invocado artículo 28, a los partidos existentes que cumplieron con los requisitos de Ley: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Chihuahua.

NOVENO. Financiamiento público de partidos políticos de nuevo registro. El artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a la distribución siguiente:

- a. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 de artículo en trato; y
- b. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Asimismo, el párrafo 3 del precepto legal en análisis dispone que las cantidades a que se refiere el inciso a) previamente señalado serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Con vista en lo expuesto, se deduce que el Partido Encuentro Solidario, cuenta con derecho de obtener financiamiento público del erario estatal a partir del día cinco de septiembre del año en curso -fecha en que surtió efectos su registro según lo dispuesto en la resolución INE/CG271/2020- en términos del artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y, en consecuencia, atento a lo señalado resulta necesario redistribuir el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020¹, determinado a través del acuerdo IEE/CE43/2019.

DÉCIMO. Redistribución de financiamiento público. A efecto de realizar la redistribución del financiamiento público anunciado, en primer término se precisará el importe determinado de financiamiento público de partidos políticos para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2020, así como la forma en que fue distribuido²; después se hará una operación aritmética para conocer el importe de financiamiento público al que tiene derecho el Partido Encuentro Solidario, tomando en consideración la fecha en que surtió efectos su registro; y, finalmente, se procederá a establecer la cantidad de recursos que han sido entregados por esta autoridad comicial hasta la fecha de la presente determinación, que servirá como base de cálculo para realizar la redistribución de financiamiento del resto de los institutos políticos, restado el importe establecido para el Partido Encuentro Solidario.

10.1. Importe de financiamiento público de partidos políticos para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2020 y su distribución. De acuerdo con la determinación IEE/CE43/2019, el financiamiento público de partidos políticos para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2020 se distribuyó en la forma siguiente:

Tabla B					
Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total	
Partido Acción Nacional	40.6227%	\$6,389,383.05	\$33,771,716.75	\$40,161,099.80	
Partido Revolucionario Institucional	24.8602%	\$6,389,383.05	\$20,664,954.36	\$27,054,337.41	
Partido Verde Ecologista de México	5.9721%	\$6,389,383.05	\$4,964,287.25	\$11,353,670.30	
Partido del Trabajo	4.9357%	\$6,389,383.05	\$4,102,783.37	\$10,492,166.42	

¹ No debe perderse de vista que el espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras de ahorrar recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de Partidos Políticos.

² Al respecto, los artículos 41, base II, inciso a) de la Constitución Federal; y 28, numeral 1, inciso b) de la Ley Estatal Electoral disponen que el financiamiento público se distribuirá en la forma siguiente:

El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables; y

b. El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal valida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.

	. Tabla B					
Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total		
Partido Movimiento Ciudadano	4.3608%	\$6,389,383.05	\$3,624,899.75	\$10,014,282.80		
Partido Morena	39.0792%	\$6,389,383.05	\$32,484,448.41	\$38,873,831.46		
Nueva Alianza Chihuahua	5.7105%	\$6,389,383.05	\$4,746,833.16	\$11,136,216.21		
Total	100%	\$44,725,681.32	\$104,359,923.05	\$149,085,604,40		

10.2. Determinación del financiamiento público de Encuentro Solidario para actividades ordinarias. Atendiendo a que, el presupuesto para actividades ordinarias de los partidos políticos asciende a \$149,085,604.40 M.N., se advierte que de acuerdo con los archivos de esta autoridad comicial local, al mes de agosto del año en curso -previo al surtimiento de los efectos del registro de Encuentro Solidario- había sido entregada la cantidad de \$99,390,403.20 M.N. Por tanto, el importe correspondiente en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre asciende a la cantidad de \$49,695,201.20 M.N., de la que deberá de obtenerse el 2% que servirá como bolsa de financiamiento del nuevo partido político, conforme a la operación siguiente:

	Tabla C		
	Concepto	Importe	
Α	Importe de FPAOP ³	\$149,085,604.40	
В	Importe de FPAOP entregado de enero a agosto de 2020	\$99,390,403.20	
С	Importe de FPAOP por entregar de septiembre a diciembre de 2020	\$49,695,201.20	
D	2% de la Base de cálculo FPAOP PES ⁴ (C x .02)	\$993,904.02	

No obstante, como ya fue mencionado, el Partido Encuentro Solidario obtuvo su registro el día cinco de septiembre de la presente anualidad, de ahí que resulte necesario ajustar tal importe a los días efectivos de registro durante el año, a saber:

Tabla C				
Meses	Días calendario	Días de registro		
Septiembre	30 días	26 días		
Octubre	31 días	31 días		
Noviembre	30 días	30 días		
Diciembre	31 días	31 días		
Total	122 días	118 días		

En este sentido, se procede a disminuir la proporción de días de los primeros cuatro días del mes de septiembre en los que Encuentro Social no contaba con registro como partido político:

⁴ Partido Encuentro Solidario.

³ Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

	Tabla D		
	Concepto	Importe	
Α	Bolsa preliminar de FPAOP PES	\$993,904.02	
В	Valor diario de Bolsa preliminar de FPAOP PES (A / 122 días)	\$8,146.75	
С	Bolsa final del FPAOP PES (B x 118 días efectivos de registro)	\$961,316.99	

10.2.1 Redistribución y recalendarización de financiamiento para actividades ordinarias.

Una vez establecido el importe de financiamiento público a que tienen derecho el Partido Encuentro Solidario, el mismo debe restarse a la bolsa que constituyó su base de cálculo; ello, para obtener la el importe que habrá de redistribuirse entre los partidos políticos que obtuvieron derecho a obtener prerrogativas desde el inicio del presente ejercicio fiscal. La operación indicada se expresa en la forma que sigue:

	Tabla E		
	Concepto	Importe	
Α	Base de cálculo FPAOP	\$49,695,201.20	
В	2% de la Base de cálculo FPAOP PES	\$961,316.99	
С	Monto a redistribuir (A - B)	\$48,733,884.21	

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base II, inciso a) de la Constitución Federal; y 28, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral Local, se procede a determinar la distribución del importe obtenido, como se ilustra a continuación:

Tabla F			
Tipo de distribución	Suma		
Igualitaria	30%	\$14,620,165.28	
Por porcentaje de votación	70%	\$34,113,718.93	
Total	100%	\$48,733,884.21	

Una vez obtenido la bolsa de financiamiento igualitario, se procede a distribuir el mismo en forma equitativa entre los 7 partidos políticos con derecho a ello (considerando que Encuentro Solidario no participa de esta etapa de la distribución):

Tabla G		
Partido	30% Igualitario	
Partido Acción Nacional	\$2,088,595.04	
Partido Revolucionario Institucional	\$2,088,595.04	
Partido Verde Ecologista de México	\$2,088,595,04	

Tabla G			
Partido	30% Igualitario		
Partido del Trabajo	\$2,088,595.04		
Movimiento Ciudadano	\$2,088,595.04		
Morena	\$2,088,595.04		
Partido Nueva Alianza Chihuahua	\$2,088,595.04		
Total	\$14,620,165.28		

Para la distribución del setenta por ciento del financiamiento pendiente de entregar, éste se reparte en forma proporcional a la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2017-2018, como se indica:

Tabla H				
Partido	% de la V.E.V.E.	70% Igualitario		
Partido Acción Nacional	32.3608103%	\$11,039,475.88		
Partido Revolucionario Institucional	19.8016190%	\$6,755,068.65		
Partido Verde Ecologista de México	4.7568905%	\$1,622,752.25		
Partido del Trabajo	3.9313783%	\$1,341,139.34		
Movimiento Ciudadano	3.4734596%	\$1,184,926.24		
Morena	31.1273212%	\$10,618,686.85		
Partido Nueva Alianza Chihuahua	4.5485211%	\$1,551,669.72		
Total	100%	\$34,113,718,93		

Con base en los cálculos realizados en las tablas **G** y **H**, se obtiene que el financiamiento público correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, sin considerar al de nueva creación, asciende a la cantidad de \$48,733,884.21. Sin embargo, atento a que de conformidad con el ya precitado artículo 28 de la ley electoral local, las ministraciones mensuales deben ser entregadas durante los primeros 10 días de cada mes, a la fecha del presente acuerdo, y con vista en los archivos de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, se advierte que a la fecha del presente ya fue entregada la ministración de financiamiento correspondiente al mes de septiembre; por tanto, los importes que quedan por entregar, de financiamiento para gastos ordinarios, son los siguientes:

Tabla I					
Partido	30% Igualitario	70% Proporcional	Total	Importe entregado en septiembre	Por entregar Oct-Dic
Partido Acción Nacional	\$2,088,595.04	\$11,039,475.88	\$13,128,070.92	\$3,346,758.32	\$ 9,781,312.60
Partido Revolucionario Institucional	\$2,088,595.04	\$6,755,068.65	\$8,843,663.69	\$2,254,528.12	\$6,589,135.57
Partido Verde Ecologista de México	\$2,088,595.04	\$1,622,752.25	\$3,711,347.29	\$946,139.20	\$2,765,208.09
Partido del Trabajo	\$2,088,595.04	\$1,341,139.34	\$3,429,734.38	\$874,347.21	\$2,555,387.17
Movimiento Ciudadano	\$2,088,595.04	\$1,184,926.24	\$3,273,521.28	\$834,523.57	\$2,438,997.71
Morena	\$2,088,595.04	\$10,618,686.85	\$12,707,281.89	\$3,239,485.96	\$9,467,795.93
Nueva Alianza Chihuahua	\$2,088,595.04	\$1,551,669.72	\$3,640,264.76	\$928,018.02	\$2,712,246.74

Tabla I						
Partido		30% Igualitario	70% Proporcional	Total	Importe entregado en septiembre	Por entregar Oct-Dic
TOTAL		\$14,620,165.28	\$34,113,718.93	\$48,733,884.21	\$12,423,800.40	\$36,310,083.81

Ahora bien, por lo que respecta al Partido Encuentro Solidario se tiene, que en principio, el financiamiento ordinario debe entregársele en cuatro mensualidades por un importe de \$240,329.25 M.N., cada una⁵. Sin embargo, al ya haberse repartido el financiamiento correspondiente al mes de septiembre, este Instituto no cuenta con los recursos para el pago de la ministración de ese mes al partido de nueva creación, por lo que es menester descontar de la ministración del mes octubre a los partidos políticos el importe de la ministración correspondiente al Partido Encuentro Solidario, por lo cual la entrega de financiamiento para actividades ordinarias, se efectuará conforme a la siguiente calendarización:

Tabla J							
Partido	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma			
Partido Acción Nacional	\$3,217,277.13	\$3,282,017.74	\$3,282,017.73	\$9,781,312.60			
Partido Revolucionario Institucional	\$2,167,303.76	\$2,210,915.93	\$2,210,915.88	\$6,589,135.57			
Partido Verde Ecologista de México	\$909,534.48	\$927,836.83	\$927,836.78	\$2,765,208.09			
Partido del Trabajo	\$840,520.02	\$857,433.62	\$857,433.53	\$2,555,387.17			
Movimiento Ciudadano	\$802,237.10	\$818,380.35	\$818,380.26	\$2,438,997.71			
Morena	\$3,114,155.02	\$3,176,820.48	\$3,176,820.43	\$9,467,795.93			
Nueva Alianza Chihuahua	\$892,114.39	\$910,066.20	\$910,066.15	\$2,712,246.74			
Partido Encuentro Solidario	\$480,658.50	\$240,329.25	\$240,329.24	\$961,316.99			
Total	\$12,423,800.40	\$12,423,800.40	\$12,423,800.00	\$37,271,400.80			

10.3. Determinación del financiamiento público de Encuentro Solidario para actividades específicas. Atendiendo a que, el presupuesto para actividades específicas de los partidos políticos asciende a \$4,472,568.11 M.N., se advierte que de acuerdo con los archivos de esta autoridad comicial local, al mes de agosto del año en curso -previo al surtimiento de los efectos del registro de Encuentro Solidario- había sido entregada la cantidad de \$2,981,712.32 M.N. Por tanto, el importe correspondiente en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre asciende a la cantidad de \$1,490,855.79 M.N.

Ahora bien, el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos estatuye que los partidos de nueva creación participarán del financiamiento público para actividades específicas sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. En tal virtud, se procede a

⁵ Que se obtienen de dividir entre cuatro los meses a partir de los que surtió efecto su registro (\$961,316.99 / 4).

analizar el importe que servirá como base para redistribuir el importe igualitario a que tiene derecho el nuevo instituto político:

Tabla K							
Tipo de distribución Porcentaje Suma							
Igualitaria	30%	\$447,256.74					
Por porcentaje de votación	70%	\$1,043,599.05					
Total	100%	\$1,490,855.79					

Así, en principio, la cantidad obtenida para ser distribuida de manera igualitaria entre los partidos, incluyendo el Partido Encuentro Solidario, corresponde a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre; sin embargo, como fue razonado en el apartado relativo al financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el registro del instituto en mención surtió efectos el día cinco de septiembre de la presente anualidad, de ahí que resulte necesario ajustar tal importe a los días efectivos de registro, a saber, los días 118 que trascurren entre del cinco de septiembre al 31 de diciembre del año en curso:

	Tabla L					
	Concepto	Importe				
A	Bolsa preliminar de FPAE ⁶	\$447,256.74				
В	Valor diario de Bolsa preliminar de FPAE PES (A / 122 días)	\$3,666.04				
С	Bolsa final del FPAE PES (B x 118 días efectivos de registro)	\$432,592.58				

Hecho lo anterior, se procede a dividir el importe obtenido entre los 8 partidos políticos que cuentan con derecho al 30% igualitario de financiamiento para actividades específicas; operación que arroja el importe de \$54,074.09 M.N.

10.3.1 Redistribución y recalendarización de financiamiento igualitario para actividades específicas

Una vez establecido el importe de financiamiento para actividades específicas que debe repartirse en forma igualitaria, debe restarse el monto que correspondiente al partido de nueva creación, calculado en el segmento anterior, para así obtener el importe del financiamiento público para actividades específicas que debe ser distribuido entre los demás partidos políticos,

⁶ Financiamiento público para actividades específicas.

con derecho a ello, considerando que son 7 los que cuentan con tal derecho -sin considerar al Parido Encuentro Solidario-, cuyo financiamiento se calculó anteriormente; así tenemos lo siguiente:

	Tabla M						
	Concepto	Importe					
Α	Bolsa preliminar de FPAE	\$447,256.74					
В	FPAE determinado para el PES	\$54,074.09					
С	FPAE a distribuirse entre demás partidos políticos (A - B)	\$393,182.65					

La cantidad obtenida se divide entre los 7 partidos políticos con derecho y se obtiene lo siguiente:

Tabla N					
Partido	30% Igualitario				
Partido Acción Nacional	\$56,168.95				
Partido Revolucionario Institucional	\$56,168.95				
Partido Verde Ecologista de México	\$56,168.95				
Partido del Trabajo	\$56,168.95				
Movimiento Ciudadano	\$56,168.95				
Morena	\$56,168.95				
Partido Nueva Alianza Chihuahua	\$56,168.95				
Total	\$393,182.65				

Para la distribución del setenta por ciento del financiamiento pendiente de entregar, éste se reparte en forma proporcional a la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2017-2018, como se indica:

Tabla O						
Partido	% de la V.E.V.E.	70% Igualitario				
Partido Acción Nacional	32.3608103%	\$337,717.11				
Partido Revolucionario Institucional	19.8016190%	\$206,649.51				
Partido Verde Ecologista de México	4.7568905%	\$49,642.86				
Partido del Trabajo	3.9313783%	\$41,027.83				
Movimiento Ciudadano	3.4734596%	\$36,248.99				
Morena	31.1273212%	\$324,844.43				
Partido Nueva Alianza Chihuahua	4.5485211%	\$47,468.32				
Total	100%	\$1,043,599,05				

Finalmente, con base en los cálculos realizados en las tablas **N** y **O**, se tiene que el financiamiento correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, sin considerar el de nueva creación, asciende a la cantidad de \$1,436,781.70 M.N. Sin embargo, al igual que en el caso del importe relativo a actividades ordinarias permanentes, atento a que el

mencionado artículo 28 de la ley electoral local, a la fecha en que se actúa, ya se efectuó la entrega del financiamiento del mes de septiembre. En tal virtud, se tiene que las cantidades que quedan por entregar de financiamiento para actividades específicas son los siguientes:

Tabla P							
PARTIDO	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL	IMPORTE ENTREGADO EN SEPTIEMBRE	POR ENTREGAR OCT-DIC		
Partido Acción Nacional	\$56,168.95	\$337,717.11	\$393,886.06	\$100,402.75	\$293,483.31		
Partido Revolucionario Institucional	\$56,168.95	\$206,649.51	\$262,818.46	\$67,635.85	\$195,182.61		
Partido Verde Ecologista de México	\$56,168.95	\$49,642.86	\$105,811.81	\$28,384.18	\$77,427.63		
Partido del Trabajo	\$56,168.95	\$41,027.83	\$97,196.78	\$26,230.42	\$70,966.36		
Movimiento Ciudadano	\$56,168.95	\$36,248.99	\$92,417.94	\$25,035.71	\$67,382.23		
Morena	\$56,168.95	\$324,844.43	\$381,013.38	\$97,184.58	\$283,828.80		
Nueva Alianza Chihuahua	\$56,168.95	\$47,468.32	\$103,637.27	\$27,840.55	\$75,796.72		
TOTAL	\$393,182.65	\$1,043,599.05	\$1,436,781.70	\$372,714.04	\$1,064,067.66		

Finalmente, por lo que hace al Partido Encuentro Solidario se tiene, que en principio, el financiamiento para actividades específicas debe entregársele en cuatro mensualidades por un importe de \$13,518.52, cada una⁷. Sin embargo, como ya se explicó, al haberse entregado ya el financiamiento correspondiente al mes de septiembre, el Instituto no cuenta con los recursos para el pago de la ministración de ese mes al partido de nueva creación, por lo que es menester descontar de la ministración del mes octubre a los partidos políticos el importe de la ministración correspondiente al Partido Encuentro Solidario; por tanto, la entrega del financiamiento para actividades específicas, se efectuará conforme a la siguiente calendarización:

Tabla Q							
Partido	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma			
Partido Acción Nacional	\$96,540.30	\$98,471.55	\$98,471.46	\$293,483.31			
Partido Revolucionario Institucional	\$63,773.40	\$65,704.65	\$65,704.56	\$195,182.61			
Partido Verde Ecologista de México	\$24,521.75	\$26,452.95	\$26,452.93	\$77,427.63			
Partido del Trabajo	\$22,368.00	\$24,299.20	\$24,299.16	\$70,966.36			
Movimiento Ciudadano	\$21,173.30	\$23,104.50	\$23,104.43	\$67,382.23			
Morena	\$93,322.15	\$95,253.35	\$95,253.30	\$283,828.80			
Nueva Alianza Chihuahua	\$23,978.09	\$25,909.32	\$25,909.31	\$75,796.72			
Partido Encuentro Solidario	\$27,037.05	\$13,518.52	\$13,518.52	\$54,074.09			
Total	\$372,714.04	\$372,714.04	\$372,713.67	\$1,118,141.75			

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

Que se obtienen de dividir entre cuatro los meses a partir de los que surtió efecto su registro (\$54074.08 / 4).

ACUERDA

PRIMERO. En términos de lo razonado en el considerando **Sexto** de la presente determinación, se acredita al partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y, en consecuencia, a partir de la fecha en que surtió efectos su registro, goza en el ámbito local, de los derechos y prerrogativas establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral Local.

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público local de partidos políticos, para actividades ordinarias y específicas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, importes pendientes de ministrar y la forma en que serán entregados, en los términos precisados en el considerando **Décimo** del presente acuerdo.

TERCERO. Se modifica en lo que es materia de este acuerdo, el diverso de clave **IEE/CE43/2019**.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 28, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, requiérase al partido político Encuentro Solidario, por conducto de su Presidente o Presidenta del órgano directivo estatal, a efecto de que acrediten a la personas autorizadas a recibir las ministraciones de las prerrogativas correspondientes, y, en su caso, señale una cuenta bancaria propiedad del Partido, para el depósito mensual de ministraciones, indicando nombre de la institución bancaria, número de cuenta y número de cuenta CLABE.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, para que realice lo necesario para el cumplimiento de este acuerdo.

SEXTO. El importe de ministraciones de financiamiento público que actualmente se esté reteniendo a partidos políticos con motivo de sanciones impuestas a aquellos, deberá ajustarse con motivo del reajuste al presupuesto determinado mediante el presente acuerdo.

SEPTIMO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y notifíquese en los términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de veintidós de septiembre, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. DOY FE.

ARTURÓ MERAZ GÓNZÁLEZ CONSEJERO PRESIDENTE

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPAÇHO DE LA SECRETARÍA

En la ciudad de Chihuahua. Chihuahua a veintidós de septiembre de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despache de la Secretaria Ejecutiva de Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, de veintidós de septiembre de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

IGNACIO ALEJANDRO HOLOÚÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día veintidós de septiembre de dos mil yeinte, a las 19:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



